



Autógrafa del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000342 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 DIC 2021

VISTO:

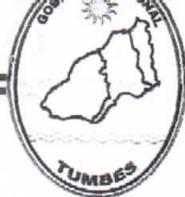
El Informe N° 455-2021/GOBI.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de diciembre de 2021, El Informe N° 278-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 08 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000342 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 D DICI 2021

obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

Que, de la revisión del procedimiento recursivo, se tiene que la Resolución Gerencial General Regional N° 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, si bien es cierto en el cargo de Notificación se observa que el administrado no fija la fecha de recepción, empero se entiende que este ha sido recepcionado el 12 de julio del 2021 conforme se advierte de las notificaciones realizadas a los demás administrados que son parte integrante de la citada resolución.

Que, dentro de este contexto, es de advertir que el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021 ha sido interpuesto el día 15 de octubre del 2021, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 12 de julio del 2021, excediendo así el plazo legal establecido.

Que, mediante INFORME N° 455-2021/GOBO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ PRIMERO.- Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO,** el recurso de apelación interpuesto por el administrado WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución



copia del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000342 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 DIC 2021

Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Econ. Wilner Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL